

LA PRESENCIA DE ELEMENTOS RELIGIOSOS EN LOS SÍMBOLOS POLÍTICOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS ESPAÑOLAS

Jaime Bonet Navarro
Universitat de Valencia

Abstract: At a time when European religious roots are refused by some sectors of the European and Spanish societies, and when often the presence of religious symbols in public spaces is hindered, it is useful to know the extent which religious elements are held in the symbols of one of the European countries: in Spain, and specifically in its Autonomous Communities. In this paper we show religious elements in flags, coat of arms and anthems of the Spanish Autonomous Communities. We analyzed both, symbols or elements, that clearly show their religious character as those requiring an interpretation of its symbolism, as well as those elements that have a religious background that has been lost in any time and that today they seem to have no connection with religion. Therefore, we have included elements directly related to religion such as those with a mythical or legendary origin, as well as those having a unique religious significance as well as which are used by both public authorities and by religious confessions. In this latter case, in Spain, these type of elements have to do with Christianity and specifically with the Catholic Church. This work was carried out within the research project “Derechos Humanos, Sociedades Multiculturales y Conflictos” (DER 2.012-31.771), Ministerio de Economía y Competitividad, inside the VI Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, (Plan Nacional de I + D + i).

Keywords: Religion, symbols, autonomous regions, Heraldry, Vexillology.

Resumen: En una época en la que tanto en Europa como en algunos sectores de la sociedad española se niegan las raíces religiosas europeas, y cuando a menudo se obstaculiza o se impide la presencia de los símbolos religiosos en los espacios públicos, es útil conocer la medida en la que se mantienen tales elementos religiosos en los símbolos de uno de Estados europeos: en España, y más concretamente, en sus Comunidades Autónomas. Con este trabajo pretendemos mostrar los elementos religiosos presentes en las banderas, escudos e himnos de las Comunidades Autónomas españolas. Para ello analizamos tanto los símbolos

o los elementos que muestran claramente su carácter religioso, como aquellos que requieren de una interpretación de su simbolismo, así como de aquellos elementos presentes en la simbología autonómica que tienen un origen religioso pero que se ha perdido en el transcurso del tiempo y que en nuestros días parece que no tengan relación con la religión. Por tanto, se han incluido los elementos directamente o indirectamente relacionados con la religión y los que tienen un origen mítico o legendario; los que tienen un significado religioso unívoco y los que son utilizados tanto por los poderes públicos como por las entidades religiosas. En este último caso, tratándose de España, este tipo de elementos tienen que ver usualmente con el cristianismo y, concretamente, con la Iglesia católica. Este trabajo se ha realizado dentro del proyecto de investigación “Derechos Humanos, Sociedades Multiculturales y Conflictos” (DER 2.012-31.771), del Ministerio de Economía y Competitividad, como parte del VI Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, (Plan Nacional de I + D + i).

Palabras clave: Religión, símbolos, Comunidades Autónomas, Heráldica, Vexilología.

SUMARIO 1. Introducción: simbología política y religión. 2. Elementos religiosos presentes en las banderas autonómicas. 3. Elementos religiosos presentes en los escudos autonómicos. 4. La religión en los himnos de las Comunidades Autónomas. 5. La religión en los “Días” autonómicos. 6. La religión en otros símbolos autonómicos. 7. Reflexión final.

1. INTRODUCCIÓN: SIMBOLOGÍA POLÍTICA Y RELIGIÓN

El conocimiento del grado de presencia de la religión en los símbolos representativos de las Comunidades Autónomas españolas, que es la finalidad de este trabajo, considero que ayuda a comprender la realidad de las raíces religiosas de Europa, puesto que España, como Estado miembro de la Unión Europea, no es ajena al debate que en el seno de la misma se ha producido en torno a las raíces religiosas de Europa. En ese sentido, en un momento en el que muchos sectores de la sociedad europea y española manifiestan sus dudas o rechazan directamente la admisión de las raíces religiosas de la sociedad europea y en el que se obstaculiza o se pretende obstaculizar la visualización de tales símbolos religiosos en los lugares públicos, nuestra pretensión es demostrar la paradoja que ello supone frente a la realidad de que tales raíces religiosas se hagan presentes todavía en nuestros días por medio de los símbolos políticos que representan las entidades públicas en España. Si, como afir-

ma GARCÍA PELAYO, “los símbolos son un medio de expresión de la conciencia mítica, de la misma manera que los conceptos son un medio de expresión de la conciencia teórica”¹, la existencia de elementos religiosos en los símbolos políticos de las sociedades europeas es consecuencia de la innegable existencia de raíces religiosas en las mismas².

Así, de manera semejante a los Estados, que tienen sus símbolos nacionales, las Comunidades Autónomas de España y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, tienen sus propios símbolos que los representan, en los que puede haber símbolos religiosos. En principio, los individuos que pertenecen a cada Comunidad Autónoma se sienten identificados como integrantes de tal Comunidad gracias a dichos símbolos. Y tal identificación se produce con independencia de la presencia de elementos religiosos en los símbolos autonómicos. Además, salvo algún caso aislado, hasta ahora no se han producido controversias sobre el hecho de que los símbolos representativos de una Comunidad Autónoma contengan elementos religiosos ni sobre una supuesta contradicción de tal hecho con la laicidad del Estado.

Los símbolos, en un sentido genérico, son un modo de exteriorizar una idea, porque representan visiblemente un pensamiento o una idea que se asocia a una convención socialmente aceptada, es decir, son un signo o expresión que tiene un significado convencional. En ese sentido, la Real Academia Española lo define como “elemento u objeto material que, por convención o asociación, se considera representativo de una entidad, de una idea, de una cierta condición, etc.”³.

Los símbolos nacionales de los Estados y, de manera análoga, los de las Comunidades Autónomas, como los de otros entes públicos como los municipios, son un tipo o especie dentro del amplio conjunto de símbolos. Del mismo modo que los Estados utilizan la bandera, el escudo, el lema y el himno, también las Comunidades Autónomas españolas los poseen para representar los valores, los objetivos, la Historia o su riqueza, por ejemplo; y sirven también para identificar y distinguir cada Comunidad Autónoma respecto a las demás.

¹ GARCÍA PELAYO, M., “Ensayo de una teoría de los símbolos políticos”, *Obras completas*, Madrid 1991, p. 1005.

² Sobre esta cuestión en el ámbito europeo, vid. BONET NAVARRO, J., “The presence of religious elements in the national symbols of the European Union countries”, SITEK, M., DAMMACCO, G., UKLEJA, A., WÓJCICKA, M. (eds.) *Europe of Founding Fathers: Investment in common future*, Olsztyn 2013, pp. 265-277.

³ Vid. la edición vigésima tercera del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, que introduce como ejemplo, justamente, la frase: “La bandera es símbolo de la patria” <<http://lema.rae.es/drae/?val=s%C3%ADmbolo>>. En la edición anterior, la vigésima segunda, se definía como “la representación sensorialmente perceptible de una realidad, en virtud de rasgos que se asocian con ésta por una convención socialmente aceptada”.

En ese sentido, los símbolos que utilizan todos los entes públicos presentan cierta analogía con los tótems, que son objetos con un significado de identidad compartida por una comunidad de personas. Así, los símbolos políticos unen a los miembros de las distintas comunidades y crean un sentido de pertenencia a la misma, independientemente de su tamaño o de su grado de soberanía. Por tanto, son un factor que facilita la cohesión entre los ciudadanos, ya que fortalecen la identidad comunitaria, pues la integración de una persona en un grupo requiere una expresión simbólica. Por otra parte, como afirma ALEGRE MARTÍNEZ, los símbolos políticos son capaces de generar emociones y de suscitar sentimientos, de tocar el lado emotivo del ciudadano⁴, y es la bandera, por encima de otros símbolos políticos como el escudo, donde se condensan más fuertemente los sentimientos hacia la comunidad social y el sentido de pertenencia a la misma.

Al mismo tiempo, todos los símbolos políticos (las banderas, los escudos, etc...) contienen otros símbolos o elementos, es decir, representaciones de objetos, formas y colores en la bandera y en el escudo; y palabras en el lema y en el himno. Para conocer el significado real de los mismos son de gran ayuda la vexilología y la heráldica, disciplinas auxiliares de la Historia que estudian las banderas y los escudos respectivamente. Aunque en este trabajo no siempre se ha seguido la terminología heráldica con total exactitud en aras, precisamente, de una mayor comprensibilidad, lo cierto es que ambas disciplinas tienen también mucha relevancia en el campo de la semiótica o semiología, la disciplina que estudia tanto los símbolos como objetos significantes, como la producción e interpretación del significado y de los fenómenos significativos, es decir, del proceso semiótico que se transmite a través de signos como son los símbolos.

En todos los símbolos políticos, incluidos los autonómicos, se representan colores y objetos que, por sí mismos pueden representar cualquier idea, y por ello, pueden tener una mayor o menor relación con la religión y se presenta con una gran diversidad. El grado de vinculación es máximo cuando el objeto que se representa en el símbolo político es religioso en sí mismo, como es el caso de una cruz. Igualmente, hay una vinculación con la religión, aunque no tan evidente, cuando, en su caso, es necesario conocer el significado religioso (o la vinculación indirecta con la religión) de un objeto que no es religioso, como puede ocurrir en los colores de una bandera. Lo mismo sucede cuando el objeto tiene un origen religioso o simboliza un hecho histórico de relevancia religiosa, como puede ser la conmemoración de una batalla de la Reconquista. No obstante, el grado de vinculación o significado religioso de los objetos o colores contenidos en los símbolos políticos no es lo más impor-

⁴ ALEGRE MARTÍNEZ M. A., *El Himno como símbolo político*, León 2008, p. 11.

tante, sino que exista dicha vinculación. Por ello, incluimos todos estos elementos, tanto los que se encuentran directamente ligados a la religión como los que tienen una relación indirecta con ella. Lo cierto es que, desde este punto de vista, los elementos religiosos presentes en los símbolos políticos autonómicos contribuyen a afianzar la pertenencia al grupo de los individuos y a consolidar las comunidades políticas en el mismo grado que lo hacen los elementos propiamente políticos o los no religiosos contenidos en ellos. Por esto, entiendo que su presencia en los símbolos políticos es compatible con la no confesionalidad del Estado, pues, cuanto menos, son el reflejo de la Historia y de las vicisitudes de cada Comunidad Autónoma. Y como se va a comprobar, hay numerosos elementos religiosos o con significado religioso o, al menos, con cierta vinculación a la religión en los símbolos políticos de muchas Comunidades Autónomas, así como en los de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

2. ELEMENTOS RELIGIOSOS PRESENTES EN LAS BANDERAS AUTONÓMICAS

Desde un punto de vista material, la bandera es una pieza de tela que se sujeta por un lado a un asta o mástil, y que se utiliza principalmente como medio de identificación o representación, aunque también se usa para comunicarse transmitiendo señales. La palabra “bandera” proviene del término *bind* (“cinta” o “lazo”) usado en los pueblos germánicos, de donde pasó al francés como *bande*, y de ahí al castellano primero como “banda”, término que todavía se usa para designar a un grupo y después como bandera. La Real Academia Española la define como “tela de forma comúnmente rectangular, que se asegura por uno de sus lados a un asta o a una driza y se emplea como enseña o señal de una nación, una ciudad o una institución”⁵. No obstante, los primeros signos identificadores de grupos de personas no fueron las actuales banderas, sino los vexilos usados con esa finalidad por los legionarios romanos. De ahí que el estudio de las banderas se conozca como vexilología.

Como hemos indicado, entre los símbolos políticos, generalmente, es la bandera el más conocido, tanto las de los Estados como las Comunidades Autónomas, y el que en mayor grado identifica a los ciudadanos de cada comunidad política en relación a las demás⁶. En las banderas autonómicas hay

⁵ Es la primera acepción del término “bandera” del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Vid. <http://lema.rae.es/drae/?val=bandera>.

⁶ Sobre banderas, vid. IGLESIAS, C. *Símbolos de España*, Madrid 2000; ELGENIUS, G., “The origin of European National Flags”, HYLLAND ERIKSEN, T., JENKINS, R. (eds.), *Flag, Nation and Symbolism in Europe and America*, New York 2007, pp. 14-30; DU PAYRAT, A. - ROUDAUT, D., *Album des pavillons nationaux et des marques distinctives*, Brest 2000; ZNAMIEROWSKI, A., *The World Encyclopedia of Flags*. London 1999, y *Flags of the*

algunos símbolos religiosos evidentes, como las cruces, y también elementos no tan claramente vinculados con la religión como son los colores, pero que en ocasiones sí tienen significado o alguna vinculación con ella. En algún caso, el elemento religioso no aparece en la bandera sino en el escudo que debe figurar en la misma, como ocurre con la misma bandera de España.

Así pues, a continuación exponemos los elementos religiosos contenidos en las banderas autonómicas en orden decreciente de mayor a menor vinculación con la religión y el grado de percepción de tal vinculación.

La bandera autonómica con una presencia religiosa más evidente es la del Principado de Asturias, que consiste en un fondo azul con la llamada Cruz de la Victoria en amarillo⁷. Ésta es una cruz latina donada a la Catedral de San Salvador de Oviedo por el rey de Asturias Alfonso III el Magno en el año 908 y que se encuentra en la Cámara Santa de la catedral de Oviedo. De los brazos de la cruz cuelgan las letras griegas alfa y omega. El significado teológico de estas letras, que son la primera y la última del alfabeto griego, es que Dios es el principio y el fin, que Dios es infinito, incidiendo en que antes de Dios no hubo nadie y tampoco después del Apocalipsis pues él es el primero y el último. En la bandera asturiana, la letra alfa aparece en mayúscula y la omega en minúscula porque así se reproduce en las ilustraciones más antiguas. Igualmente, la letra alfa pende del brazo derecho de la cruz y la letra omega del izquierdo. Por último, la Cruz de la Victoria no está situada en el centro de la bandera sino desplazada hacia la parte del mástil a media distancia de éste y el centro. Como veremos, el escudo de Asturias reproduce, entre otros, los descritos elementos de la bandera, pero con la Cruz de la Victoria situada en su centro con el añadido de todas las joyas y ornamentos que decoran la cruz en la realidad.

A continuación, la bandera del País Vasco (*Ikurriña*)⁸ contiene dos cruces superpuestas sobre fondo rojo. Se trata de una cruz de San Jorge blanca sobre una cruz de San Andrés verde, de modo similar al de la bandera británica⁹. La *Ikurriña* fue diseñada por Sabino Arana, fundador del Partido Nacionalista

World, <<http://www.crwflags.com/fotw/flags/>> (en internet).

⁷ Art. 3.1. de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias (BOE núm. 9, de 11 de enero de 1982) desarrollado por la Ley 4/1990, de 19 de diciembre, de la Bandera del Principado de Asturias (BOPA núm. 6, de 9 de enero de 1991).

⁸ Se aprobó por primera vez por el Gobierno Vasco, en 1936, durante la Segunda República Española, y adoptada en la actualidad por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco (BOE núm. 306, de 22 de diciembre de 1979).

⁹ La *Union Jack*, bandera del Reino Unido, reúne las tres cruces de los santos patronos de Inglaterra (la cruz de San Jorge roja sobre campo blanco), de Escocia (la cruz de San Andrés: un aspa blanca en campo azul) y de Irlanda (la cruz de San Patricio, un aspa roja sobre fondo blanco). Vid. GROOM, N., *The Union Jack: the Story of the British Flag*, London 2006, y BARTRAM, G., *British Flags & Emblems*. Gloucester 2005.

Vasco junto con su hermano Luis en 1894, y para ello se basaron en el escudo del territorio histórico vasco de Vizcaya. De ese modo, el fondo rojo de la bandera coincide con el del escudo de Vizcaya, la cruz blanca (de San Jorge) se corresponde con la cruz del escudo, y la cruz verde en aspa (de San Andrés) representa el roble del escudo tras el que se sitúa la cruz en el escudo de Vizcaya. Así, la unión de cruz y roble del escudo se representa en la bandera con la unión de las dos cruces. Por ello, en realidad sólo una de las cruces tiene un auténtico simbolismo religioso, aunque se utiliza la forma de cruz de San Andrés para representar al roble. Ese puede ser el motivo de que aunque en el escudo, como veremos, la cruz se halla detrás del roble, en la bandera ocurre al contrario: la cruz blanca se superpone a la cruz verde en aspa que representa al roble.

Hasta aquí las dos banderas autonómicas donde a simple vista puede observarse una significación religiosa de los elementos contenidos en ella. El caso de la bandera de Galicia es peculiar, pues si las circunstancias hubieran sido distintas, hubiera podido integrarse en este primer grupo.

En efecto, según el art. 6.1 del Estatuto de Autonomía de Galicia “la bandera de Galicia es blanca, con una banda diagonal de color azul que la atraviesa desde el ángulo superior izquierdo hasta el inferior derecho”¹⁰. Aparentemente, tal descripción de la apariencia de la bandera gallega no denota ninguna vinculación con lo religioso. Sin embargo, hay que recordar que dicha bandera es una derivación o consecuencia, podríamos decir incluso que “es lo que queda” de la primitiva bandera de la provincia marítima de La Coruña que consistía en una cruz de San Andrés (aspa) azul sobre fondo blanco. Ahí se halla el elemento religioso. Posiblemente, con el tiempo, esa cruz de San Andrés hubiera podido convertirse en la bandera gallega si no hubiera sido por la inesperada intervención de la Marina Imperial Rusa, que protestó ante las autoridades españolas porque la bandera marítima coruñesa fuera idéntica a la de dicha Marina Imperial. Como el gobierno español atendió la protesta rusa ordenando la modificación de dicha bandera, finalmente, se suprimió uno de los brazos, el ascendente, de la cruz de San Andrés, en 1891¹¹, quedando reducida a una bandera blanca con faja diagonal azul.

El resto de banderas, además de la gallega, no evidencian su vinculación religiosa, requiriendo una mayor explicación para conocer el simbolismo reli-

¹⁰ Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Galicia (BOE núm. 101, de 28 de abril de 1984).

¹¹ Decreto de 22 de mayo de 1891. La bandera marítima coruñesa, cercenada, acabó por convertirse en la de Galicia por la identificación con la misma de los gallegos que abandonaban España rumbo a América por dicho puerto, quienes, al recordar su tierra natal en la lejanía, asociaban dicha bandera con la misma Galicia.

gioso de sus colores o porque tal simbolismo se halla en el escudo que, por disposición legal, debe aparecer en la bandera.

Siguiendo el criterio de visibilidad de los elementos religiosos, continuamos con la bandera oficial de Navarra, que es de color rojo con el escudo de Navarra en el centro. Como tal, la bandera no contiene elementos religiosos, pero sí el escudo, aunque el elemento vinculado con la religión que contiene el escudo tampoco sea evidente y además, tenga un carácter casi legendario. Se trata de las cadenas amarillas que contiene el escudo sobre el mismo fondo rojo de la bandera, que supuestamente, simbolizan la victoria cristiana de las Navas de Tolosa¹².

Lo mismo ocurre con las banderas de Melilla, Cantabria y La Rioja, ya que no contienen elementos religiosos, salvo los que se incluyen en los respectivos escudos que llevan las mismas banderas, como veremos al tratar sus escudos. No obstante, entre ellas hay una diferencia, ya que las banderas de Cantabria y de Melilla siempre deben contener el escudo¹³, mientras que en el caso de La Rioja no siempre será así¹⁴.

Con respecto a la bandera de Cantabria, que está “formada por dos franjas horizontales de igual anchura, blanca la superior y roja la inferior”¹⁵, además de que el elemento religioso se halla en el escudo, al que nos referiremos más adelante, hay que añadir que existe una controversia sobre ella, y precisamente, esta controversia tiene implicaciones religiosas y míticas. Así, el nacionalismo cántabro propone una bandera alternativa, al menos con carácter cooficial, llamada lábaro cántabro, que es una modernización del *cantabrum*, un antiguo estandarte militar romano consistente en una tela de color magenta con un círculo rodeado de cuatro crecientes lunares dorados enfrentados dos a dos: es el denominado como “tetrasquel dorado” que aparece en algunas estelas gigantes cántabras y que, como veremos, sí figura en el

¹² Vid. art. 7.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (BON núm. 106, de 3 de septiembre de 1982) y art. 5 de la Ley Foral 24/2003, de 4 de abril, de Símbolos de Navarra (BON núm. 45, de 11 de abril de 2003). Sobre el simbolismo de las cadenas navarras nos remitimos a lo señalado a propósito del escudo de Navarra.

¹³ El art. 3 de la Ley Orgánica 2/1995, de 3 de marzo de 1995 (BOE núm. 62, de 14 de marzo de 1995) establece que es “la tradicional de color azul celeste con el escudo de la Ciudad en el centro”.

¹⁴ El art. 3.1. de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja (BOE núm. 146, de 19 de junio de 1982) indica que el Escudo de La Rioja podrá figurar en el centro de la Bandera. Por su parte, el art. 1 de la Ley 4/1985 de 31 de mayo reguladora de los signos de identidad riojana (BOLR núm. 64, de 4 de junio de 1985) dice simplemente que: “La Bandera de La Rioja es la formada por cuatro franjas horizontales y de igual tamaño, de los colores rojo, blanco, verde y amarillo”.

¹⁵ Art. 3 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria (BOE núm. 9, de 11 de enero de 1982).

escudo oficial de Cantabria, y por ello mismo, en la bandera cántabra oficial. Además, los defensores de tal bandera alternativa consideran que el *cantabrum*, supuestamente, sería el estandarte de Constantino I el Grande antes de su conversión al cristianismo, que posteriormente se transformaría en *labarum* (lábaro) al incluir el crismón, el conocido anagrama cristiano que representa a Cristo mediante la superposición de las dos primeras letras mayúsculas griegas de su nombre (una “X” y una “P”). Como es de suponer, para los no nacionalistas, todo sería una invención del nacionalismo cántabro, y una utilización política de simples objetos arqueológicos de carácter mitológico¹⁶.

Algo similar ocurre con la bandera de Murcia, donde la bandera oficial no contiene ningún elemento religioso¹⁷, mientras que la bandera defendida por el minoritario nacionalismo murciano añade una cruz de San Jorge de color blanco sobre la bandera oficial, tomada de la enseña de la provincia marítima de Cartagena¹⁸.

Seguimos con las banderas cuyo simbolismo religioso se halla en el significado de sus colores. Y necesariamente hemos de referirnos a las banderas de varias Comunidades Autónomas que comparten el mismo elemento. Se trata de las cuatro Comunidades que pertenecieron a la antigua Corona de Aragón, las cuales, lógicamente, llevan en sus banderas las cuatro barras rojas sobre fondo amarillo: Aragón, Cataluña, Comunidad Valenciana, e Islas Baleares. Ese elemento común aparece de manera diferente en cada una de ellas. Así, en Cataluña constituye el único elemento de su bandera, la *Senyera*¹⁹; en Aragón se le añade el escudo de la Comunidad entre el centro y el asta²⁰, el cual, como veremos, también contiene varios elementos religiosos; en la *Senyera* de la Comunidad Valenciana, tiene una corona sobre franja azul junto al asta²¹, y en la *Senyera* de las Islas Baleares “un cuartel situa-

¹⁶ Vid. GARCÍA SÁNCHEZ, J., “El uso político de objetos arqueológicos: las estelas gigantes de Cantabria”, *Saldvie* 9, 2009, pp. 240-263, y GONZÁLEZ ECHEGARAY, J., “Acerca del llamado “Lábaro Cántabro”. *Altamira: Revista del Centro de Estudios Montañeses* 75, 2008, pp. 191-222.

¹⁷ Art. 4.1 Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (BOE núm. 146, de 19 de junio de 1982) dice que contiene: “cuatro castillos almenados en oro, en el ángulo superior izquierdo, distribuidos de dos en dos, y siete coronas reales en el ángulo inferior derecho, dispuestas en cuatro filas, con uno, tres, dos y un elementos respectivamente; todo ello sobre fondo rojo carmesí o cartagena”.

¹⁸ La bandera nacionalista murciana añade también una estrella azul de cinco puntas, sin significado religioso, en el centro de la cruz. Vid. <http://www.jarique.com/simbolos_nacionalistas.htm>.

¹⁹ Fue adoptada por el primer Estatuto catalán, en el art. 4 de la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cataluña (BOE núm. 306, de 22 de diciembre de 1979): “La bandera de Cataluña es la tradicional de cuatro barras rojas en fondo amarillo”.

²⁰ Según el art. 3 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón (BOE núm. 97, de 23 de abril de 2007).

²¹ Vid. el art. 4.1 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (DOGV núm. 5238, de 11

do en la parte superior izquierda de fondo morado y con un castillo blanco de cinco torres en medio”²². Pues bien, el significado religioso de los colores de las cuatro barras radica en su vinculación con la Santa Sede, concretamente, con los colores distintivos de los antiguos Estados Pontificios cuya bandera era una bicolor partida, la primera mitad roja, y la segunda amarilla. El motivo de ello radicaría en la temprana dependencia del incipiente Reino de Aragón con la Santa Sede, por lo que, en palabras de MANENT ALONSO, las cuatro barras harían referencia “al emblema de la cancillería papal como consecuencia del infeudamiento que el rey Sacho Ramírez hizo en Roma en 1068. La señal del rey de Aragón evocaría la protección pontificia”²³.

Otra bandera con simbolismo religioso en sus colores es la de la Ciudad Autónoma de Ceuta. La bandera ceutí se presenta jironada de blanco y negro, con ocho triángulos convergentes en su centro y alternados en blanco y negro. Es conocida como la bandera de San Vicente, nombre que recibe la bandera de la ciudad de Lisboa, a la que la de Ceuta reproduce. Esa bandera también contiene los colores y ha sido usada por la Orden Dominica, orden religiosa a la que perteneció San Vicente²⁴. En el centro de la bandera se sitúa el escudo de Ceuta, que también contiene elementos religiosos.

Por su parte, la bandera de Castilla-La Mancha es bicolor, partida verticalmente en dos campos, rojo y blanco. El campo rojo, en el lado más cercano al asta, contiene un castillo amarillo por su pertenencia al antiguo Reino de Castilla, lo cual carece de connotación religiosa. No ocurre así con el color blanco del segundo campo de la bandera, donde sí existe un simbolismo religioso, puesto que dicho color se ha elegido “en recuerdo de las Ordenes Militares de Calatrava, Santiago y San Juan, cuyas gloriosas milicias conquistaron, organizaron y administraron la tierra manchega y cuyos pendones fueron siempre blancos y blanca la Cruz de San Juan, sobre rojo”²⁵. Por otro

de abril de 2006), que dice: “La Bandera de la Comunitat Valenciana es la tradicional Senyera compuesta por cuatro barras rojas sobre fondo amarillo, coronadas sobre franja azul junto al asta”, y el art. 2 de la Ley 8/1984, de 4 de diciembre, de regulación de los símbolos de la Comunidad y su utilización (DOCV núm. 211, de 13 de diciembre de 1984).

²² Art. 4.1 de la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía para las Illes Balears (BOE núm. 52, de 1 de marzo de 1983).

²³ MANENT ALONSO, L., “Las referencias religiosas de los signos identitarios de la Comunitat Valenciana. A propósito de la STSJ de la Comunitat Valenciana de 6 de septiembre de 2011”, *Revista Valenciana d'Estudis Autònomic* 58, 2013, p. 19, quien cita también a FATÁS CABEZA, G. y REDONDO VEINTEMILLAS, R., *Blasón de Aragón: El Escudo y la Bandera*, Zaragoza 1995, p. 68.

²⁴ Vid. el art. Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, (BOE núm. 62, de 14 de marzo de 1995).

²⁵ Según informe redactado por el heraldista Ramón José Maldonado Cocat con el fin de adoptar una bandera para la Comunidad. Vid., también, el Decreto de 20 de octubre de 1980 aprobando la

lado, el escudo de la Comunidad Autónoma reproduce en el blasón los mismos elementos simbólicos que la bandera²⁶.

Los colores verde y blanco de la bandera andaluza²⁷ contienen un simbolismo religioso al referirse, al menos implícitamente, a su pasado islámico. Blas Infante, creador de la bandera, justificó el verde por ser el color de los Omeya, y el blanco, por ser el del Imperio Almohade, aunque no por un motivo religioso, sino por tratarse, según él, de los periodos de mayor esplendor político sobre territorio andaluz²⁸.

La bandera de Canarias no contiene elementos ni simbolismo religioso directo. Sus tres franjas verticales, blanca, amarilla y azul son fruto de la combinación de los colores de las banderas marítimas de Gran Canaria (azul y amarillo) y de Santa Cruz de Tenerife: una cruz de San Andrés (en aspa) blanca sobre fondo azul²⁹. Esa es la indirecta conexión con el factor religioso. La bandera fue creada en 1961 por el movimiento político Canarias Libre, aunque posteriormente logró perder su connotación partidista y llegó a ser aceptada por toda la población canaria. Curiosamente, la primera vez que fue exhibida en público fue la víspera de la festividad de la Virgen del Pino, que es la patrona de la Diócesis de Canarias, en el pueblo de Teror (Gran Canaria), donde se halla su santuario.

3. ELEMENTOS RELIGIOSOS PRESENTES EN LOS ESCUDOS AUTONÓMICOS

El escudo, o más apropiadamente, el escudo de armas, se estudia por la heráldica. Según la Real Academia de la Lengua Española es el “campo, superficie o espacio de distintas formas en que se representan los blasones de un Estado, población, familia, corporación, etc.”, mientras que el término

bandera de Castilla-La Mancha (BOCM, núm. 1, de 20 de octubre de 1980). La bandera quedó confirmada en el art. 5.1 de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha (BOE núm. 195, de 16 de agosto de 1982).

²⁶ El escudo de Castilla-La Mancha y el de Murcia son los únicos que derivan de la bandera autonómica.

²⁷ La bandera andaluza, según el art. 3.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (BOE núm. 68, de 20 de marzo de 2007): “es la tradicional formada por tres franjas horizontales -verde, blanca y verde- de igual anchura, tal como fue aprobada en la Asamblea de Ronda de 1918”, en la que se aprobó tanto la bandera como el escudo andaluces. Vid, también el Decreto 212/1983, de 19 de octubre, por el que se regulan las especificaciones técnicas de los colores del Escudo de Andalucía (BOJA núm. 89, de 8 de noviembre 1983).

²⁸ Cf. RAMOS ROMERO, M., “Una bandera para Andalucía”, *XI Congreso Internacional de Vexilología*, Madrid 1987.

²⁹ Vid. art. 6 de la Ley Orgánica 10/1982 del 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias (BOE núm. 195, de 16 de agosto de 1982).

blasón, en su segunda acepción, es definido como “cada figura, señal o pieza de las que se ponen en un escudo”³⁰.

Los escudos de varias Comunidades Autónomas tienen elementos religiosos³¹. No obstante, como referencia inicial nos detenemos en el escudo nacional de España, donde se reúnen algunos elementos que se reproducen, junto a otros, en algunos escudos autonómicos³². De todos los elementos del escudo, tienen alguna relación con la religión el tercer cuartel, que contiene los cuatro palos rojos sobre fondo amarillo, correspondientes a Aragón, por su relación, como hemos visto, con los antiguos Estados Pontificios; el cuarto cuartel, que contiene las cadenas amarillas en campo rojo de Navarra, por su relación simbólica con la Reconquista, como ya hemos indicado; y la granada que aparece en la punta del escudo, dentro de un pequeño campo blanco³³, símbolo heráldico del reino musulmán de Granada, con cuya conquista por los Reyes Católicos en 1492 finalizó la Reconquista cristiana de España.

Además, sobre el escudo se halla la corona real española, la cual, en su parte superior, tiene un *globus cruciger*, es decir, un orbe sobre el que hay una cruz. El orbe o esfera, que representa al Mundo, es de color azul, y la cruz situada sobre el mismo, de color oro. La cruz sobre el orbe simboliza la autoridad y el dominio de Cristo en el Mundo y es un elemento usual en todos los

³⁰ Vid. el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en la sexta acepción de la voz “escudo” que remite al término heráldico “escudo de armas” (vid. <<http://lema.rae.es/drae/?val=escudo>>). En su tercera acepción remite de nuevo a la voz “escudo de armas”.

³¹ Sobre heráldica, vid., entre otros, RIMSA, E., *Heraldry: past to present*, Vilnius 2005; FRIAR, S., *Basic Heraldry*, London 1993; FOX-DAVIES, A., *A Complete Guide to Heraldry*, London 1985, y OSWALD, G., *Lexikon der Heraldik*, Leipzig 1985.

³² La versión vigente del escudo de España se adoptó en el art. 1 de la Ley 33/1981, de 5 de octubre (BOE núm. 250, de 19 de octubre de 1981), con el siguiente tenor literal: “El escudo de España es cuartelado y entado en punta. En el primer cuartel, de gules o rojo, un castillo de oro, almenado, aclarado de azur o azul y mazonado de sable o negro. En el segundo, de plata, un león rampante, de púrpura, linguado, ñado, armado de gules y coronado de oro. En el tercero, de oro, cuatro palos, de gules o rojo. En el cuarto, de gules o rojo, una cadena de oro, puesta en cruz, aspa y orla, cargada en el centro de una esmeralda de su color. Entado de plata, una granada al natural, rajada de gules o rojo, tallada y hojada de dos hojas de sinople o verde. Acompañado de dos columnas de plata, con la base y capitel de oro, sobre ondas de azur o azul y plata, superada de corona imperial, la diestra, y de una corona real, la siniestra, ambas de oro, y rodeando las columnas una cinta de gules o rojo, cargada de letras de oro, en la diestra “Plus” y en la siniestra “Ultra”, (del latín *Plus Ultra*: Más Allá). Al timbre, corona real cerrada, que es un círculo de oro, engastado de piedras preciosas, compuesta de ocho florones de hojas de acanto, visible cinco, interpoladas de perlas y de cuyas hojas salen sendas diademas sumadas de perlas, que convergen en el mundo de azur o azul, con el semimeridiano y el ecuador en oro, sumado de cruz de oro. La corona, forrada de gules o rojo”. El art. 2 añade una referencia carente de simbolismo religioso: “lleva escusón de azur o azul, tres lises de oro puestas dos y una, la bordura lisa de gules o rojo, propio de la dinastía reinante” (Borbón-Anjou).

³³ MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F., *El Escudo de España*, Madrid 2004, pp. 199-203.

escudos de los Estados Monárquicos³⁴. Como veremos, el *globus cruciger* aparece también en las coronas reales de los escudos de varias Comunidades Autónomas, como Asturias, Canarias, Cantabria, Galicia y Madrid, en los que el orbe es azul con banda dorada y la cruz dorada; también aparece en el escudo de Murcia, aunque con un orbe dorado con banda blanca y cruz dorada y en el de Navarra, en este caso con el orbe y la cruz dorados.

En el escudo de España también aparecen, a ambos lados, las columnas de Hércules (o *Heracles*, en griego), que es un héroe de la mitología griega con naturaleza de semidiós, por ser hijo de Zeus y de Alcmena, una reina mortal, el cual, según la leyenda, abrió con su fuerza el Estrecho de Gibraltar. En la parte superior de cada una de las columnas hay, además, una pequeña corona: sobre la de la derecha, la corona imperial del Sacro Imperio, y sobre la de la izquierda, de nuevo, una corona real española, como la situada en lo más alto del escudo, pero en un formato mucho más pequeño. Pues bien, ambas coronas tienen su propio *globus cruciger*³⁵. Como veremos, las columnas de Hércules aparecen también en los escudos de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, y en el de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Siguiendo un orden decreciente según su relación con la religión, hemos de empezar nuevamente con el escudo del Principado de Asturias, que contiene la Cruz de la Victoria en un campo azul. A diferencia de su presencia simplificada en la bandera del Principado de Asturias, en el escudo autonómico la cruz se representa de oro y guarnecida de piedras preciosas de su color natural, y con las letras alfa y omega pendientes de la cruz del mismo modo que hemos visto en la bandera. Sin embargo, el escudo añade un lema, con significado religioso. Este lema se halla dispuesto en dos líneas verticales a ambos lados del escudo, con letras de oro, con la leyenda, en latín, *HOC SIGNO TVETVR PIVS - HOC SIGNO VINCITVR INIMICVS* (“Con este emblema se defiende al piadoso - Con este emblema se vence al enemigo”) en el lado derecho e izquierdo respectivamente. Como puede observarse, el lema contenido en el escudo asturiano evidencia la dualidad del poder de la cruz en los ámbitos espiritual y político. Por último, como ya se ha indicado, el escudo está timbrado con la corona real, en cuya parte más alta se sitúa un *globus cruciger*: una cruz de oro sobre un mundo de azul, con el semimeridiano y el ecuador de oro³⁶.

³⁴ Al igual que en el de España, varios escudos de monarquías contienen ese símbolo cristiano: Dinamarca, Luxemburgo, Países Bajos, Bélgica y Suecia, y también el escudo republicano de Bulgaria.

³⁵ MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F., “El Escudo”, IGLESIAS, C., (coord.), *Símbolos de España*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid 2000, pp. 200-202.

³⁶ Vid. Ley 2/1984, de 27 de abril, por la que se determina el escudo del Principado de Asturias y se regula su uso (BOPA núm. 103, de 4 de mayo de 1984).

El escudo de Galicia contiene, en campo de azur (azul), un cáliz de oro y una hostia de plata así como siete cruces recortadas o de tipo griego también de plata, tres a cada lado del cáliz y una sobre el mismo, en el centro del jefe del escudo. Además, sobre el escudo hay una corona real con un *globus cruciger* en el que el mundo es azul, con el semimeridiano, el ecuador y la cruz de oro. Las siete cruces del escudo tienen una engañosa apariencia religiosa, pues siendo un signo cristiano, en este caso representan en realidad a los siete territorios del antiguo Reino de Galicia: Santiago, Betanzos, Mondoñedo, Tuy, Lugo, Orense y La Coruña; una cruz por cada territorio. La plasmación en el blasón de dicha realidad secular podría haberse realizado también por medio de otros elementos, como estrellas o árboles, pero casualmente se eligió la cruz. Por otro lado, el significado religioso del cáliz del centro del escudo es indiscutible. Su presencia en el escudo alude al privilegio de la catedral de Lugo de mostrar públicamente la Hostia, el cuerpo de Cristo³⁷. Pero además de ese simbolismo religioso, el cáliz del escudo también constituye lo que los heraldistas denominan un “símbolo parlante”, usado con frecuencia en la Edad Media, por el cual se busca la similitud fonética entre el nombre del objeto que figura en el escudo y lo que se quiere representar³⁸.

El escudo de Cantabria, que aparece también en la bandera, contiene los siguientes elementos religiosos: dos cabezas de los Santos Emeterio y Celedonio, patronos de la Comunidad, junto a la representación simbólica de la contribución cántabra a la reconquista de Sevilla y la ya mencionada estela cántabra precristiana. La exposición de motivos de la Ley sobre el escudo de Cantabria señala que el mismo recoge “la común tradición del emblema de la conquista de Sevilla, símbolo de ocho siglos de la actividad mejor definidora de la Cantabria marítima, y hagiográfico, por incluir en jefe las cabezas de los mártires Emeterio y Celedonio, símbolo de la unidad del territorio bajo su Patronato. Los esmaltes de este cuartel son los usados tradicionalmente”. Prosigue, refiriéndose al segundo cuartel del escudo que contiene un elemento mítico-religioso, diciendo que “es característico por adoptar la figura de los monumentos más importantes que ha dejado el primer pueblo definidor de los perfiles del territorio de esta región y de su personalidad histórica: las estelas gigantes de los cántabros. En este caso, la estela es de plata sobre campo de gules. La plata como símbolo de los cultos lunares que practicaban los cántabros y como apariencia más cercana al color grisáceo de la piedra en que están esculpidas las estelas; el campo de gules, como símbolo, en los viejos códigos heráldicos, de Marte, por un lado, y de la valentía, la nobleza, la intrepidez y

³⁷ Ley 5/1984, de 29 de mayo, de los símbolos de Galicia (DOG núm. 120, de 23 junio de 1984).

³⁸ En este caso, calice=Galice.

la sangre, por otro”³⁹. Además, el escudo de Cantabria también contiene un *globus cruciger*: un mundo de azul o azur, con el semimeridiano y el ecuador de oro, sumado de una cruz de oro.

El escudo de la Ciudad Autónoma de Ceuta está basado en el de Portugal, dada su antigua pertenencia a su soberanía. El escudo contiene, en campo de plata, cinco pequeños escudos (escusones) de azul, puestos en cruz, cargados cada uno de cinco bezantes (puntos) de plata, colocados en aspa, y una bordura de gules cargada de siete castillos de oro. La disposición en cruz de los escudos deriva de los símbolos de Enrique de Borgoña, que consistían en una cruz azul en campo blanco, que fueron los primeros símbolos heráldicos portugueses. A propósito del escudo portugués, y por tanto del ceutí, se dice que los cinco escusones simbolizan los cinco reyes musulmanes que el rey Alfonso Henriques derrotó en la batalla de Ourique, y que los cinco bezantes de los escusones representarían las cinco llagas de Cristo; mientras que los siete castillos de oro representarían los castillos musulmanes que el Reino de Portugal conquistó durante la Reconquista. Por su parte, el escritor portugués Camoens en *Os Lusíadas* da otra lectura, también religiosa, a los elementos heráldicos del escudo, según la cual, el número que suman los 5 escusones y los 25 bezantes representan las 30 monedas con las que se pagó a Judas por traicionar a Cristo.

El escudo de Navarra está formado, como ya se ha mencionado, por cadenas de oro sobre fondo rojo, con una esmeralda en el centro de unión de sus ocho brazos de eslabones y, sobre ellas, la corona real, símbolo del Antiguo Reino de Navarra⁴⁰, motivo por lo que en lo alto tiene un *globus cruciger*, con el orbe y la cruz dorados. A las cadenas se les ha atribuido un simbolismo indirectamente religioso porque se dice que, tras la victoria contra los musulmanes de la coalición cristiana, en la batalla de las Navas de Tolosa, el 16 de julio de 1212, el rey de Navarra Sancho VII el Fuerte decidió recordar su gesta incorporando a su escudo las cadenas, las mismas que, con el tiempo, también se añadirían en el cuartel inferior derecho del escudo de España. La mitifica-

³⁹ Ley de 22 de diciembre de 1984, del Escudo de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC núm. 5, de 9 de enero de 1985). Con mayor detalle heráldico, su art. 2 dice: “El escudo de Cantabria (...). En campo de azur, torre de oro almenada y mazonada, aclarada de azur, diestrada de una nave natural que con la proa ha roto una cadena que va desde la torre al flanco derecho del escudo. En punta, ondas de mar de plata y azur, todo surmontado en el jefe de dos cabezas de varón, cercenadas y aureoladas. En campo de gules, una estela discoidal de ornamentación geométrica, del tipo de las estelas cántabras de Barros y Lombera. / Al timbre, corona real, cerrada, que es un círculo de oro, engastado de piedras preciosas (...)”.

⁴⁰ Art. 7.1 de la Ley Foral 24/2003, de 4 de abril, de Símbolos de Navarra, ya citada. Vid., también, MENÉNDEZ PIDAL Y NAVASCUÉS, F. y MARTÍNEZ DE AGUIRRE, J., *El escudo de armas de Navarra*, Pamplona 2000.

ción de dicha batalla, por su importancia, creó la leyenda según la cual el rey Sancho VII rompió las cadenas que entre los musulmanes solían usar en las batallas para encadenarse unos a otros para formar una especie de muro infranqueable y evitar separarse así como posibles deserciones. Al romper las cadenas se pudo acceder hasta el rey musulmán, con la consiguiente victoria cristiana. Y la esmeralda que se sitúa en el centro del escudo navarro, en la que convergen las cadenas, según la leyenda representaría la que, en esa batalla, llevaría el rey musulmán en su turbante.

El escudo del País Vasco (*Laurak bat*) contiene cuatro cuarteles, tres de ellos representan los tres territorios históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, y el cuarto, totalmente rojo, sin ningún elemento, alude implícitamente a las armas de Navarra (las cadenas amarillas) que figuraban inicialmente en el escudo vasco hasta que fueron retiradas tras la sentencia del Tribunal Constitucional 94/1985, de 29 de julio⁴¹, por la que se resuelve un conflicto de competencias interpuesto por la Diputación Foral de Navarra, aunque se mantuvo el color rojo del cuartel. Este escudo es de los pocos escudos autonómicos que carecen de corona real, o de cualquier tipo de corona⁴². Además de lo ya dicho sobre las armas navarras, el elemento religioso del escudo vasco se halla escondido en el segundo cuartel, correspondiente a las armas del territorio histórico de Vizcaya: se trata de una cruz latina roja oculta detrás de un roble, de modo que sólo se puede ver un pequeño trozo del extremo más alto y de los dos brazos de la cruz⁴³. Las armas de Vizcaya, como hemos visto, inspiraron los colores de la *ikurriña*, la bandera vasca, uniendo la cruz y el roble por medio de dos cruces blanca y verde.

De nuevo, los escudos de las Comunidades Autónomas que pertenecieron a la antigua Corona de Aragón comparten, al igual que ocurre en sus banderas, el símbolo de las cuatro barras rojas sobre fondo amarillo, a los que nos hemos referido, aunque en posición vertical, a diferencia de las banderas en que se disponen horizontalmente. Aquí podemos añadir que en el caso de las Islas Baleares, a las cuatro barras se les superpone una banda azul en diagonal, carente de connotaciones religiosas⁴⁴, y que el escudo de Cataluña, sin

⁴¹ BOE núm. 194, de 14 de agosto de 1995. Vid. también, MURILLO DE LA CUEVA, P. L., "Sentimiento político y conflicto de competencias", *Revista jurídica de Navarra* 3, 1987, pp. 67-72.

⁴² El escudo actual se basa en el adoptado por el Gobierno vasco durante la Segunda República. Fue adoptado nuevamente en época preautonómica, por el Consejo General Vasco. Vid. el Acuerdo de 13 de noviembre de 1978 de adopción del emblema de Euzkadi y el Decreto 318/1999, de 31 de agosto, por el que se regula el Manual de Identidad Corporativa del Gobierno Vasco (BOPV núm. 205, de 26 de octubre de 1999).

⁴³ Las armas vizcaínas completas son un campo de plata con una cruz latina de gules resaltada de un árbol (roble) de sinople (verde) sobre tierra de su color, asomando de su copa los tres cabos de la cruz; bordura de oro, cargada con ocho aspas de gules (rojo).

⁴⁴ Vid. Ley 7/1984, de 21 de noviembre, del escudo de la Comunidad Autónoma de las Islas

carácter oficial, constaría únicamente de las cuatro barras, al que se añadiría una corona real con un *globus cruciger* en el que el orbe es azul y el semimeridiano, el ecuador y la cruz dorados⁴⁵. Mayor detenimiento merecen los escudos de Aragón y la Comunidad Valenciana, pues ambos añaden otros elementos simbólicos entre los que también hay elementos religiosos.

El escudo de Aragón, que debe figurar necesariamente en la bandera de las cuatro barras⁴⁶, contiene a su vez, un cuartel, el cuarto, con las mismas cuatro barras rojas en posición vertical. El resto de cuarteles contienen, todos ellos, elementos religiosos evidentes. Así, en el primer cuartel, sobre fondo amarillo y coronando una encina desarraigada, hay una cruz latina cortada de color rojo. Este cuartel contiene las armas del antiguo Reino de Sobrarbe. En el segundo cuartel, sobre un fondo azul, hay una cruz patada o paté (es decir, con los brazos más anchos en sus extremos) de plata, con una punta en el brazo inferior. Se trata de la también llamada cruz de Íñigo Arista, que se considera propia del Reino de Aragón antiguo (frente a las cuatro barras del cuarto cuartel, que corresponderían al Reino de Aragón de épocas posteriores), cruz que también aparece en el emblema de la Comunidad Valenciana. Y en el tercer cuartel, sobre campo de plata, una cruz de San Jorge de color rojo, cantonada de cuatro cabezas de moro, de color negro (sable) y con una cinta de plata. Es la llamada Cruz de Alcoraz, que recuerda la aparición de San Jorge en esa batalla de Alcoraz, en 1096, que permitió la conquista cristiana de Huesca. Este cuartel ha sido objeto de polémica porque las cuatro cabezas decapitadas de reyes musulmanes podría molestar a la comunidad islámica⁴⁷. Finalmente, el escudo tiene una corona abierta, por tanto, sin *globus cruciger*.

En la Comunidad Valenciana el escudo forma parte del emblema, que contiene la heráldica del Rey Pedro el Ceremonioso, representativa del histórico Reino de Valencia. El escudo, que ha de aparecer inclinado hacia la derecha, es de oro con cuatro palos de gules, y al timbre, un “yelmo de plata coronado, con un mantelete que cuelga en azul, con una cruz paté curvilínea y fijada con punta aguzada de plata, forrado de gules, por cimera, un dragón naciente de oro, alado, linguado de gules y dentado de plata”⁴⁸. Ya hemos mencionado

Baleares (BOIB núm. 20, de 10 de diciembre de 1984).

⁴⁵ La Generalidad de Cataluña también usa una versión con el escudo ovalado y sin corona.

⁴⁶ Art. 3.2 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, ya citado: “El escudo de Aragón es el tradicional de los cuatro cuarteles, rematado por la corona correspondiente, que figurará en el centro de la bandera”.

⁴⁷ En 2004, el presidente aragonés Marcelino Iglesias propuso la supresión de dichas cabezas aduciendo que “debemos hacer una reflexión sobre uno de los cuarteles del actual escudo y resolverlo”, pues “es algo que nos concierne a todos, por sensibilidad. Y más ante el fenómeno de la inmigración”. (Cf. ABC, de 18 de octubre de 2004).

⁴⁸ Art. 6 de la Ley 8/1984, de 4 de diciembre, de regulación de los símbolos de la Comunidad y su utilización, ya citada.

do el simbolismo religioso de los cuatro palos rojos. A ello se añade el de la cruz patada o de Iñigo Arista de la manteleta del yelmo, ya vista en el escudo de Aragón, y que entronca con las cruces de la Reconquista, ya que su “principal significación o sentido es el de protección, de signo salvífico”⁴⁹. En cuanto al dragón alado de la cimera, según IVARS CARDONA, su origen se encontraría en las ideas apocalípticas y visionarias de finales del siglo XIII y principios del XIV sobre la venida del anticristo⁵⁰.

Por su parte, La Rioja tiene un escudo partido, timbrado con la corona real cerrada. Nos interesa la partición derecha que, en un fondo de oro, contiene la cruz roja de Santiago alzada sobre el monte Laturce y flanqueada por dos conchas de peregrino⁵¹. Además de la evidente alusión al camino de Santiago por medio de las dos conchas que suelen utilizar los peregrinos y que identifican al mismo camino, hay que recordar que junto al monte Laturce se supone que tuvo lugar, en 844, la batalla de Clavijo, en la que las tropas cristianas de Ramiro I de Asturias habrían vencido a Abderramán II gracias a la aparición del Apóstol Santiago. Por ello, en su ladera se halla la Real Basílica de Santiago y en su cima hay una gran cruz de cemento y un altar, que conmemora dicha batalla.

Por otro lado, como ya hemos mencionado, el escudo de Castilla-La Mancha reproduce los mismos elementos de la bandera de la Comunidad Autónoma, y por tanto, también su simbolismo, por lo que debemos recordar que el color blanco recuerda a varias órdenes de caballería vinculadas a la Historia de la Comunidad Autónoma⁵².

Por último, tanto el escudo de Andalucía, con “la figura de un Hércules prominente entre dos columnas, expresión de la fuerza eternamente joven del espíritu, sujetando y domando a dos leones que representan la fuerza de los instintos animales”⁵³, como el de Extremadura, con unas columnas de

⁴⁹ MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, F, *Símbolos de España*, Madrid 1999. p. 24, y MANENT ALONSO, L., “Las referencias religiosas de los signos identitarios...”, op. cit., p. 8.

⁵⁰ IVARS CARDONA, A., “Orige i significació del Drach Alat i del Rat Penat en les insignes de la ciutat de València, *III Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Valencia, 1926, pp. 29-30, citado por MANENT ALONSO, “Las referencias...”, op. cit., p. 9.

⁵¹ Según los arts. 6 y 7 de la Ley 4/1985, de 31 de mayo (BOLR núm. 64, de 4 de junio), el escudo riojano es: “un escudo partido, timbrado con la corona real cerrada. En la partición derecha, de oro el campo, la Cruz roja de Santiago alzada sobre el Monte Laturce y flanqueada por dos conchas de peregrino, esmaltadas en plata y silueteadas en gules (...).”

⁵² Vid. la Ley 1/1983, de 30 de junio, sobre el Escudo de la Región de Castilla-La Mancha, desarrollada por el Decreto 132/1983, de 5 de julio, por el que se hace público el modelo oficial del Escudo (ambas normas, publicadas en el DOCM núm. 15, de 12 de julio de 1983).

⁵³ Art. 1 de la Ley 3/1982, de 21 de diciembre, sobre el Himno y el Escudo de Andalucía (BOJA núm. 1, de 4 de enero de 1983). El escudo de Andalucía también reproduce los colores verde y blanco, sobre cuyo simbolismo religioso ya nos hemos referido.

Hércules amarillos en uno de sus campos, de color azul⁵⁴, contienen elementos con indirecta vinculación a la religión a los que ya nos hemos referido. Lo mismo cabe decir de las columnas de Hércules que aparecen en el escudo de la Ciudad Autónoma de Melilla⁵⁵, aunque en este escudo hay otro elemento indirectamente relacionado con la religión. Se trata de la figura que señorea desde la Corona Ducal de su remate, que representa a Guzmán el Bueno en actitud de lanzar un puñal desde el castillo de Tarifa, lo cual se refiere al episodio histórico de la heroica defensa de Tarifa, en 1294, amenazada por el hermano del rey Sancho IV, el infante don Juan, quien contaba con la ayuda de las tropas musulmanas meriníes y nazaritas.

4. LA RELIGIÓN EN LOS HIMNOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Aunque los himnos no son un símbolo político propiamente dicho, son considerados como tales por su conexión con los símbolos primordiales: la bandera y el escudo, ya que el himno rinde honores a los mencionados símbolos nacionales, y a través de ellos, a las realidades que los mismos representan y simbolizan. También, porque son susceptibles de producir o fortalecer la identidad comunitaria entre los miembros de una misma comunidad⁵⁶. En ese sentido, la Real Academia de la Lengua Española define el himno como una “composición musical emblemática de una colectividad, que la identifica y que une entre sí a quienes la interpretan”⁵⁷. Por otro lado, también en los himnos pueden encontrarse elementos religiosos que son, lógicamente, palabras o frases, aunque en algún caso puede tratarse de una melodía musical con origen religioso, los cuales, al igual que los elementos profanos, también cooperan en el robustecimiento de la identificación comunitaria⁵⁸.

⁵⁴ Ley 4/1985, de 3 de junio, del escudo, la bandera y del Día de Extremadura (DOE núm. 1, de 15 de junio de 1985).

⁵⁵ El escudo de la ciudad de Melilla fue aprobado por Real Decreto del Rey Alfonso XIII, el 11 de marzo de 1913, y es el mismo que aparece en la bandera de la Ciudad Autónoma.

⁵⁶ MUÑOZ ARNAU, J. A., “Reflexión final”, ALEGRE MARTÍNEZ, M. A., (coord.). *El Himno como símbolo político*, León 2008, pp. 150-174 y JIMENA QUESADA, L., “Los Himnos autonómicos”, *El Himno como símbolo político*, ALEGRE MARTÍNEZ, M. A., (coord.). *El Himno como símbolo político*, León 2008, pp. 113-133.

⁵⁷ Se trata de la quinta acepción de la voz “Himno” en el Diccionario de la Real Academia Española. Vid. <<http://lema.rae.es/drae/?val=himno>>. La mayoría de las otras cuatro acepciones tienen alguna connotación religiosa: “Composición poética en loor de los dioses o de los héroes”; “Composición poética en alabanza de Dios, de la Virgen o de los santos”; “Poesía cuyo objeto es exaltar a un gran hombre, celebrar una victoria u otro suceso memorable o expresar júbilo o entusiasmo” y “Composición musical dirigida a cualquiera de estos fines”.

⁵⁸ Sobre los himnos, vid., también, MIKUNDA FRANCO, E., “Los himnos en particular: panorama europeo global en perspectiva cultural comparada”, ALEGRE MARTÍNEZ, M. A., (coord.), *El Himno*..., op. cit., pp. 65-90, y NETTL, P., *National Anthems*, New York 1967.

Aunque no es en los himnos de las Comunidades Autónomas donde más abundan los elementos religiosos, no obstante, hay varias Comunidades españolas cuyos himnos guardan alguna relación con la religión, si bien indirecta, por incluir alguna frase o palabra con un sentido u origen religioso. Curiosamente, salvo el himno de Melilla que contiene varios versos con significado religioso, en todos los demás casos se trata de una sola palabra: “alma”, la cual, además, siempre es usada en un sentido profano, por lo que la relación con la religión es tenue o indirecta. Este hecho contrasta con la mayoría de himnos de los países de la Unión Europea, algunos de los cuales son auténticas oraciones a Dios⁵⁹. Así pues, los himnos autonómicos que no contienen elementos religiosos son los de Aragón, Asturias, Cantabria, Galicia, y Navarra. A ellos, se añade que las Islas Baleares, Castilla-La Mancha, y Castilla y León carecen de himno oficial, y La Rioja, que no tiene letra oficial⁶⁰. En esta relación también hay que incluir el mismo himno de España, por carecer de letra oficial y por el origen militar de su música (la “Marcha real”)⁶¹.

De acuerdo con la mayor o menor vinculación con la religión de los himnos autonómicos, hemos de iniciar, en este caso, con el himno de Melilla, por ser el que más directamente incide en ella, al incluir los siguientes versos: “Un pedazo de España, Melilla, / que de tres religiones surgió / musulmana, cristiana y judía / y al calor de sus rezos creció”⁶².

A continuación, los himnos que mencionan la palabra “alma” son los de Canarias, con los versos que dicen: “Repartido en siete peñas / late el pulso de mi alma”⁶³; el de Ceuta, con los siguientes: “Y el grito de ¡Viva Ceuta! / suena en mi alma / cual eco fuerte”⁶⁴; el de Extremadura, con los versos siguientes:

⁵⁹ Cf. BONET NAVARRO, J., “The presence of religious elements in the national symbols...”, op. cit. pp. 273-275.

⁶⁰ El art. 8 de la Ley 4/1985 de 31 de mayo, reguladora de los signos de identidad riojana (BOLR núm. 64, de 4 de junio de 1985), señala que “el Himno de la Comunidad Autónoma es la composición musical denominada ‘La Rioja’”, que es una melodía sin letra.

⁶¹ Han sido numerosas las propuestas para la letra del Himno de España, varias de las cuales contienen elementos religiosos. Sólo mencionamos la propuesta por José María Pemán, pues, sin ser nunca oficial parece que llegó a cantarse en algún acto y en las escuelas en los años cuarenta. La estrofa que nos interesa, inicialmente decía: “¡Triunfa, España! / Los yunques y las ruedas / canten al compás / nuevos himnos de fe”; tras la guerra civil “los yunques y las ruedas” se convirtieron en “los yugos y las flechas”.

⁶² Acuerdo de la Asamblea de Melilla de 7 de septiembre de 1995 (BOME núm. 3424, de 22 de septiembre de 1995).

⁶³ Ley 20/2003, de 28 de abril, del Himno de Canarias (BOC núm. 83, de 2 de mayo de 2003), y Decreto 95/2003, de 21 de mayo, por el que se regulan los usos del Himno de Canarias (BOC núm. 98, de 23 de mayo de 2003).

⁶⁴ Ley 1/1995, de 13 de marzo (BOE núm. 67, de 14 de marzo de 1995).

“Extremadura, alma. / Extremadura, tierra. / Extremadura de vida llena”⁶⁵, y el extraño himno de Madrid, que además hace una alusión ciertamente profana al “Dios del progreso”, al decir: “¡Madrid, Metrópoli, ideal / del Dios del Progreso! / Lo que pasa por ahí, todo pasa / en mí, y por eso / funcionarios en mí y proletarios / y números, almas y masas”. El himno madrileño, además concluye así: “que por algo se dice: / De Madrid, al cielo”⁶⁶.

En esta relación también debe incluirse el himno de Andalucía, que se denomina “La bandera blanca y verde”, pues en su letra menciona la palabra “alma”, cuando dice: “Hombres de luz, que a los hombres / almas de hombres les dimos”⁶⁷. Pero este himno tiene la peculiaridad de que su música tiene un origen religioso, en el Santo Dios, un canto religioso que entonaban los campesinos de diversos puntos de la región durante las faenas de la siega⁶⁸. Así, la música del himno andaluz fue compuesta por el maestro José del Castillo Díaz, inspirado en el mencionado canto religioso del Santo Dios, que Blas Infante escuchó cantado por los segadores del pueblo de Cantillana, donde ejerció como notario. Este himno religioso también se cantaba en la Misa de las espigas, que se celebraba en honor de la Virgen de la Soledad de Cantillana como agradecimiento por la cosecha⁶⁹.

Otros himnos no son propiamente religiosos, pero sí vinculados de algún modo con actividades religiosas. Es el caso del Himno de Navarra, llamado “Himno de las Cortes”, que se remonta a una antigua tradición religiosa, pues es “un pasaclosters del siglo XVIII, que debe su origen a la Marcha para la entrada del Reyno que se interpretaba en el claustro de la Catedral de Pamplona al paso de las Cortes por el mismo”⁷⁰. Asimismo, mucho más reciente es la tradición que vincula al himno gallego *Os Pinos* (“Los Pinos”) con la religión, en este caso, porque consiguió mayor arraigo popular y mayor fuerza para ser reconocido oficialmente merced a su inserción en el marco de una festividad religiosa⁷¹.

⁶⁵ Ley 4/1985, de 3 de junio, del Escudo, Himno y Día de Extremadura, ya citada.

⁶⁶ Ley 2/1983, de 23 de diciembre, de la bandera, escudo e himno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 24 de diciembre de 1983).

⁶⁷ Art 6 de la Ley sobre el Himno y el Escudo de Andalucía, ya citada. Recordamos nuevamente la connotación religiosa de la bandera blanca y verde que es mencionada en el himno.

⁶⁸ Vid. <<http://www.juntadeandalucia.es/andalucia/simbolos/himno.html>>.

⁶⁹ Letra del Santo Dios cantado por los segadores de Cantillana: “Santo Dios, / Santo fuerte, / Santo inmortal, / Líbranos Señor / de todo mal. / Los pecadores pedimos / al Señor continuamente / y por eso le decimos, / Santo Dios y Santo Fuerte / Santo Dios, / Santo fuerte, / Santo inmortal, / Líbranos Señor / de todo mal. / Con dolor de nuestro pecho / le pedimos al Señor, / que seamos perdonados / en el Tribunal de Dios. / Santo Dios, / Santo fuerte, / Santo inmortal, / Líbranos Señor / de todo mal”.

⁷⁰ Así se expresaba el Preámbulo de la Ley Foral 7/1986, de 28 de mayo, reguladora de los símbolos de Navarra, derogada por la Ley Foral 24/2003, de 4 de abril, de Símbolos de Navarra, ya citada.

⁷¹ “En 1975, durante los actos que tuvieron lugar en Santiago durante la fiesta del Apóstol, los asistentes se pusieron en pie durante la interpretación de *Os pinos*, instaurándose una costumbre que

El Himno de la Comunidad Valenciana, *Himne de l'Exposició* (“Himno de la Exposición”) también puede incluirse, aunque su relación con la religión es muy indirecta, sólo por mencionar la palabra “sultana”, término que rememora el pasado islámico de la Comunidad, dirigido a la misma en sentido metafórico⁷²: *i als teus peus, sultana, tons jardins estenen / un tapís de murta i de roses fines* (“y a tus pies, sultana, tus jardines extienden / un tapiz de mirto y de rosas finas”)⁷³.

Por su parte, el Himno del País Vasco, el *Eusko Abendaren Ereserkia* (“Himno de la Patria Vasca”) no tiene letra oficial⁷⁴, aunque la melodía está tomada del himno del Partido Nacionalista Vasco *Gora ta Gora* (“Arriba y Arriba”), cuya letra, escrita por Sabino Arana, sí contiene numerosas referencias religiosas⁷⁵.

Finalmente, el Himno de Cataluña, *Els segadors* (“Los segadores”), que se remonta a finales del siglo XIX, carece de cualquier mención religiosa en la letra aprobada oficialmente el 25 de febrero de 1993⁷⁶ y atribuida a Emili Guanyavents. No obstante, existe una versión antigua de la letra, no oficial, en la que se incluyen varias referencias religiosas, en tres de sus estrofas⁷⁷. Por recibió el espaldarazo definitivo con la publicación del Estatuto Gallego y la Ley de símbolos de Galicia”. JIMENA QUESADA, L., “Los Himnos autonómicos...”, op. cit., p. 122, citando a AAVV, “Dossier: los símbolos de las Comunidades Autónomas”, *Boletín de Documentación del Centro de Estudios Constitucionales* 12, 2001, p. 6.

⁷² Por otro lado, la palabra “sultana”, forma femenina de sultán (del árabe *sulta*, “poder”) dada la improbabilidad de la existencia de sultanas que ejercieran el poder político a modo de monarca en el mundo musulmán sólo puede entenderse como esposa del sultán, y en el himno valenciano, como una especie de piropro a la propia Comunidad.

⁷³ Vid. arts. 3 a 5 y el Anexo de la Ley 8/1984, de 4 de diciembre, por la que se regulan los símbolos de la Comunidad Valenciana y su utilización, ya citada.

⁷⁴ Ley 8/1983, de 14 de abril, sobre el Himno oficial de Euskadi (BOPV núm. 49, de 21 de abril de 1983).

⁷⁵ El himno del Partido Nacionalista Vasco dice: *Gora ta Gora Euskadi aintza ta aintza / bere goiko Jaun Onari. / Areitz bat Bizkaian da / Zar, sendo, zindo / bera ta bere lagia lakua / Areitz gainean dogu / gurutza deuna / beti geure goi buru / Abestu gora Euskadi / aintza ta aintza / bere goiko Jaun Onari*, (“Arriba y Arriba Euzkadi / gloria y gloria / a su buen Dios. / Hay un roble en Vizcaya / viejo, fuerte, sano / como él mismo y su ley. / En el roble encontramos / la cruz santa / siempre nuestro lema / Canta “Arriba Euzkadi” / gloria y gloria / a su buen Dios”). De nuevo nos encontramos con una referencia a la cruz y al roble del blasón de Vizcaya, que forma parte del escudo del País Vasco y en el que se inspira la bandera del País Vasco, la *Ikurriña*.

⁷⁶ Ley 1/1993, de 25 de febrero, del himno nacional de Catalunya (DOGC, núm. 1815, de 3 de marzo de 1993).

⁷⁷ El texto de estas tres estrofas, que se refieren a algunas de las atrocidades de las tropas del virrey, es: *Una església n'han cremat, / que Santa Coloma es deia; / mataren un sacerdot / mentre que la missa en deia*, (“Una iglesia han quemado / que se llamaba Santa Coloma; / mataron un sacerdote/ mientras decía la misa); *Mataren un cavaller, / a la porta de l'església, / en Lluís de Furrià, / que els àngels li fan gran festa* (Mataron un caballero, / en la puerta de la iglesia, / don Lluís de Furrià, / que los ángeles le hacen gran fiesta); y *Han anat a la presó, / donen llibertat als presos / el bisbe els ha beneït / amb la dreta i l'esquerra* (Han ido a la prisión, / dan libertad a los presos

otro lado, sobre la música del himno, compuesta por Frances Alió también a finales del siglo XIX, se ha hecho notar su gran similitud con la melodía de una oración de origen judío; concretamente, del himno hebreo *Ein K'Eloheinu* (“No hay nadie como nuestro Dios”)⁷⁸, que data del siglo XV, que los sefarditas cantan al final del *shacharit*, la oración matinal judía⁷⁹.

5. LA RELIGIÓN EN LOS “DÍAS” AUTONÓMICOS

Algunas Comunidades Autónomas han elegido para celebrar la fiesta autonómica el día en que se celebra alguna festividad religiosa, concretamente católica, o alguna efeméride relacionada con la religión⁸⁰. Así, el Día de Extremadura es el día 8 de septiembre, festividad de la Virgen de Guadalupe, por su arraigo popular y por la dimensión cultural e histórica que tiene⁸¹, pues es la patrona de dicha Comunidad. Igualmente, por la misma razón, el Día de Navarra es el 3 de diciembre, fiesta de San Francisco Javier, deseando “vincular la norma a la tradición”⁸².

/el obispo los ha bendecido / con la derecha y la izquierda”).

⁷⁸<www.lavanguardia.com/musica/20130828/54379826779els-segadors-plegaria-judia.html#ixzz2lrAeS3ra>. (consultado el 15 de noviembre de 2013).

⁷⁹ Por su parte, en la tradición askenazi sólo se canta al final del *sabbat* o de algún festival religioso. La plegaria evita nombrar el nombre de Dios, por lo que dice: “Alabaremos a nuestro dios, alabaremos a nuestro señor, alabaremos a nuestro rey, alabaremos a nuestro salvador”.

⁸⁰ Y ello, sin tener en cuenta el curioso paralelismo entre la celebración religiosa católica de los días, y las celebraciones seculares de “días” de todo tipo, ya se trate de días autonómicos, días nacionales en el caso de los Estados, o los “días internacionales” que por diversas razones se prodigan en nuestros días. En ese sentido, es indicativo que la vigésima tercera edición del Diccionario de la Real Academia no recoja como término independiente el “día de la Comunidad Autónoma” o el “día autonómico”, ni siquiera “día nacional”, y que, sin embargo, recoja muchos otros relativos al calendario litúrgico de la Iglesia Católica., con los que guarda analogía. Así, la quinta acepción de la palabra “Día” es la de “(día) en que la Iglesia celebra al santo, el sagrado misterio, etc., del que una persona toma nombre, con respecto a esta misma persona”. Es decir, el día en que una persona celebra su santo. Igualmente, recoge numerosas expresiones relacionadas como, entre otras, “día de fiesta”, definido como “fiesta de la Iglesia u oficial”, o concreciones de aquél como “día de difuntos”, que define como “el de la conmemoración de los fieles difuntos, el 2 de noviembre”; “día de Dios” y “día del Señor”, que remiten, ambos, a la voz “Corpus”; “día de ceniza”, que lo hace a “miércoles de ceniza” o “día de guardar”, que remite a “día de precepto”. Vid. <<http://lema.rae.es/drae/?val=d%C3%ADa>> (consultado el 28 de noviembre de 2013).

⁸¹ Vid, la exposición de motivos de la Ley 4/1985, de 3 de junio, del Escudo, Himno y Día de Extremadura. El art. 13 dice: “Se declara “Día de Extremadura”, el día 8 de septiembre de cada año, festividad de la Virgen de Guadalupe”; y el art. 14: “A todos los efectos, incluso laborales, la indicada fecha se considerará festiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

⁸² Vid. el art. 1 de la Ley Foral 18/1985, de 27 de septiembre, por la que se declara “Día de Navarra” el día 3 de diciembre, Festividad de San Francisco Javier (BON núm. 119, de 2 de octubre de 1985). El art. 2 dispone que el Gobierno de Navarra adopte las medidas necesarias para la

Sin hacer una mención expresa, el Día autonómico de algunas Comunidades Autónomas se ha hecho coincidir con el de su principal festividad religiosa, como en el caso de Aragón, al declarar como Día de Aragón el 23 de abril, que coincide con la fiesta de San Jorge patrón de la Comunidad⁸³; Asturias, declarando como Día de Asturias el 8 de septiembre, día de la celebración de la Virgen de Covadonga⁸⁴, y Galicia, estableciendo el Día Nacional de Galicia el 25 de julio, coincidiendo con la festividad de Santiago Apóstol⁸⁵.

En otras, la celebración del día de la Comunidad Autónoma tiene un carácter totalmente secular. Esto ocurre con el Día de Canarias, el 30 de mayo, que conmemora el aniversario de la primera sesión del Parlamento autonómico; con el Día de Cantabria o Día de la Montaña, el segundo domingo de agosto; con el Día de Castilla-La Mancha, el 31 de mayo, que conmemora el aniversario de la constitución de las Cortes Regionales; con el Día de Castilla y León, el 23 de abril, que conmemora el aniversario de la batalla de Villalar; con el Día de Cataluña o *Diada de Catalunya*, el 11 de septiembre, que conmemora la caída de Barcelona ante las tropas borbónicas durante la Guerra de

celebración anual de dicha festividad, y la exposición de motivos dice: “Es costumbre de todas las comunidades y voluntad de los ciudadanos que las integran contar con una festividad que, al tiempo que simbolice la unidad y la identidad en un proyecto histórico común, sea ocasión para exaltar de manera señalada la personalidad del territorio, de su cultura y de sus gentes. El respeto a la tradición heredada y el reconocimiento del pasado propio como factor básico de la definición de los pueblos hace aconsejable la institucionalización a tal efecto de fechas y motivos asentados en el patrimonio común, de tal modo que contribuyan a fortalecer la concordia, la solidaridad y la conciencia de hermandad que sostienen la vida de las sociedades. / La figura de San Francisco Javier ha sido para los navarros un ejemplo señero de inquietud humana e intelectual, de talante entregado y aventurero, del hombre que no desdeñó dificultades ni esfuerzos para recorrer las zonas más alejadas de la tierra. San Francisco Javier es el prototipo del navarro universal abierto a las culturas y a los pueblos del mundo entero, recordado y admirado todavía hoy, por comunidades de gran número de países, en todos los continentes. / Instituida de forma permanente la fiesta de San Francisco Javier en el día 3 de diciembre, aniversario de su muerte, la Comunidad Foral de Navarra desea vincular la norma a la tradición y fijar en esa misma fecha el Día de Navarra”.

⁸³ Art. 3 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, (BOA núm. 47, de 23 de abril de 2007). Previamente, la Diputación General de Aragón declaró el 23 de abril como Día de Aragón señalando que: “En atención al carácter tradicional e histórico que el día 23 de abril tiene para Aragón, por ser la festividad de nuestro señor San Jorge, se acuerda asimismo, por unanimidad de todos los señores Consejeros, declarar dicha fecha de cada año, oficialmente, Día de Aragón” (Boletín Oficial de la Diputación General de Aragón, núm. 2, de 7 de junio de 1978). Siglos atrás, en el año 1461, las Cortes de Aragón ya declararon el día de San Jorge como fiesta para todo el Reino de Aragón, que fuera “perpetua, guardada, observada y celebrada solemnemente”.

⁸⁴ El art. 1 de la Ley 5/1984, de 29 de agosto, por la que se instituye el Día de Asturias (BOPA, núm. 156, de 6 de julio de 1984), dice: “Se declara “Día de Asturias” la fecha del 8 de septiembre, que tendrá, a todos los efectos, carácter de fiesta regional”.

⁸⁵ Decreto de 1 de enero de 1979 por el que se declara Día Nacional de Galicia el 25 de julio de cada año (DOG núm. 1, de 1 de enero de 1979).

Sucesión Española en 1714⁸⁶; con el Día de las Islas Baleares, el 1 de marzo, que celebra la fecha en la que se publicó en el BOE el Estatuto de Autonomía; con el Día de la Comunidad de Madrid, el 2 de mayo, que conmemora el levantamiento de ese día de 1808 contra la ocupación francesa; con el Día de la Región de Murcia o Día de Murcia, el 9 de junio, para conmemorar el aniversario de la promulgación del Estatuto de Autonomía; con el Día de La Rioja, el 9 de junio, que conmemora la aprobación del Estatuto de Autonomía, y con el Día de Melilla, que recuerda el 17 de septiembre de 1497 en el que Pedro de Estopiñán conquistó la ciudad para España.

Igualmente, el Día de Ceuta debería incluirse en la anterior relación, por ser una celebración civil. No obstante, en relación con esta festividad se ha producido un hecho curioso que tiene que ver con la religión, pues en 2011 la Asamblea ceutí decidió sustituir la celebración del Día de Ceuta por la fiesta musulmana de *Eid el Kebir* ("Gran Fiesta), también llamada *Aid el Adha* ("Fiesta del Sacrificio)⁸⁷, que ya era festivo en la Ciudad Autónoma desde el año 2009, eludiendo el traslado al lunes de uno de los festivos nacionales que coincidiese en domingo. De ese modo evitó tener que suprimir algún día festivo de carácter religioso y la consiguiente posibilidad de herir sensibilidades, tras no ser atendida por el Estado su pretensión de que "concediese una jornada festiva más a la ciudad atendiendo a sus características sociológicas y a su pluralidad religiosa", de modo que el "Día de la Autonomía, el 2 de septiembre, deje de ser festivo laboral en la ciudad autónoma a partir de 2011 y que a cambio lo sea la Pascua musulmana, que varía cada año en función del calendario lunar islámico"⁸⁸.

Un caso diferente es el del Día de la Comunidad Valenciana, el 9 de octubre, en el que se conmemora la entrada de las tropas cristianas de Jaime I tras reconquistar Valencia en esa fecha del año 1238 tras derrotar a los musulmanes. Un hecho con evidentes implicaciones religiosas. Es una de las fiestas autonómicas más antiguas, pues se celebra desde 1338, primer centenario de la Reconquista, con la única interrupción durante unos años a principios del siglo XVIII debido a la derogación de los Fueros del Reino de Valencia por Felipe V⁸⁹. En la celebración se realiza una procesión cívica de la bandera de la Comunidad

⁸⁶ Antiguamente la celebración consistía simplemente en una ceremonia fúnebre en la Iglesia de Santa María del Mar de Barcelona.

⁸⁷ Esta fiesta conmemora el pasaje del Corán (también de la Biblia) por el que *Ibrahim* ("Abraham") está dispuesto a sacrificar a su hijo como un acto de obediencia a Dios

⁸⁸ <<http://www.intereconomia.com/noticias-gaceta/politica/ceuta-cambia-dia-autonomia-pascua-musulmana>>.

⁸⁹ Aunque no se menciona expresamente en el texto del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana de 2006, ni en el de 1982, la fiesta del 9 de octubre se celebra todos los años y aparece mencionada en todos los calendarios anuales de festividades laborales de la Comunidad.

Valenciana por las calles de Valencia que atraviesa la catedral, entrando por la puerta de los Hierros y saliendo por la de la plaza de la Almoina. En el interior de la catedral se entona un *tedeum*, antiguo cántico cristiano reservado para determinadas celebraciones. Por otro lado, ese mismo día también se celebra la fiesta de *Sant Donís* (“San Dionisio”)⁹⁰.

Finalmente, debe señalarse que en estos momentos, el País Vasco carece de un día autonómico oficial. Cuando se ha celebrado, desde 2011 a 2013, no ha tenido un significado religioso, pues el día 25 de octubre se conmemoraba la fecha del referéndum de aprobación del Estatuto de Autonomía⁹¹. Sin embargo, los partidos nacionalistas vascos siguieron celebrando el llamado *Aberri Eguna* (“Día de la Patria”) coincidiendo con el Domingo de Resurrección⁹², y la fiesta laica del 25 de octubre se convirtió cada año en motivo de discrepancia y malestar, derogándose el 14 de noviembre de 2013⁹³.

Por último, el día nacional de España, que se denomina oficialmente Fiesta Nacional de España y se celebra el 12 de octubre, no tiene una vinculación directa con la religión, pues “simboliza la efemérides histórica en la que España, a punto de concluir un proceso de construcción del Estado a partir de nuestra pluralidad cultural y política, y la integración de los reinos de España

⁹⁰ Consiste en la fiesta de los enamorados valencianos, en la que el novio entrega a la novia la *Mocadorà*, unas frutas de mazapán así como los dulces llamados *piuleta* y *tronador*, envueltos en un pañuelo.

⁹¹ Ley 2/2010, de 22 de abril, relativa a la declaración del 25 de octubre como Día del País Vasco-Euskadiko Eguna (DOPV, núm. 84, de 7 de mayo de 2010).

⁹² El *Aberri Eguna* se celebra desde 1932, en un día, el domingo de Resurrección, en el que supuestamente, se produjo el “descubrimiento” del nacionalismo por el fundador del partido, Sabino Arana. No obstante, al basarse en una conjetura, también podría haberse hecho coincidir en ese día, por un lado, para dotar a la fiesta de un simbolismo religioso frente al laicismo de la Segunda República Española, y por otro lado, para relacionar el descubrimiento de Sabino Arana con la resurrección de la Nación vasca. Cf. DE LA GRANJA, J. L., “El culto a Sabino Arana: La doble resurrección y el origen histórico del Aberri Eguna en la II República”, *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales* 15, 2006, pp. 65-116.

⁹³ Ley 3/2013, de 14 de noviembre, de derogación de la Ley 2/2010, de 22 de abril, relativa a la declaración del 25 de octubre como Día del País Vasco-Euskadiko Eguna (DOPV, núm. 220, de 19 de noviembre de 2013). La demoledora exposición de motivos de esta ley dice: “En la exposición de motivos de la Ley 2/2010 se justificaba la elección del 25 de octubre por coincidir dicha fecha con el día en que fue aprobado en refrendo el Estatuto de Autonomía del País Vasco en 1979, destacando que el mismo «constituye el más amplio acuerdo alcanzado en el seno de la sociedad vasca». Sin embargo, resulta contradictorio que la elección de dicha fecha para celebrar el día de Euskadi se hiciera sin el más mínimo consenso y sin contar con el respaldo de la mayoría social de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Igualmente, resulta difícil de entender para gran parte de la sociedad vasca que sea motivo de celebración un Estatuto de Autonomía que más de 30 años después de su aprobación continúa sin ser cumplido. / Así las cosas, la Ley 2/2010 nació imposibilitada para cumplir su objetivo, siendo un error tratar de definir mediante leyes los sentimientos identitarios. Desde su aprobación, el 25 de octubre, y a pesar de ser laboralmente festivo, ha sido un día de desencuentro y división social, alejado del día de conmemoración festiva y consenso que pretendía representar”.

en una misma monarquía, inicia un período de proyección lingüística y cultural más allá de los límites europeos⁹⁴, a pesar de que coincide con la festividad de la Virgen del Pilar, que es la patrona de España.

6. LA RELIGIÓN EN OTROS SÍMBOLOS AUTONÓMICOS

Nos referimos aquí a otros elementos que se consideran simbólicos en algunas comunidades humanas, como los lemas, que son comunes a las Comunidades Autónomas y a otros entes públicos, así como a otros factores que una Comunidad Autónoma, particularmente, puede considerar símbolo propio.

Se entiende por lema una letra o mote que se pone en los emblemas para hacerlos más comprensibles⁹⁵, es por tanto, una frase que expresa la intención de un grupo, y es muy común tanto en entes públicos como en instituciones privadas. Como símbolos políticos están muy extendidos en la simbología de los Estados, aunque algunos no lo tienen, y, en el caso de tenerlos, no siempre contiene elementos religiosos, como ocurre con el lema de España *Plus Ultra* (“Más allá”), que aparece en el escudo nacional, y se refiere a las conquistas españolas más allá del océano⁹⁶.

Entre las Comunidades Autónomas únicamente Asturias posee un lema oficial, y éste, además tiene un elemento religioso. En latín, el lema asturiano, que ya vimos que aparece en su escudo dice: *Hoc signo tuetur pius, hoc signo uincitur inimicus* (“Con este signo se protege al piadoso, con este signo se vence al enemigo”), con una clara referencia a la Cruz de la Victoria, la cual a su vez, se halla tanto en la bandera como en el escudo de Asturias.

Por otro lado, en el nuevo Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana aparece un inusual elemento simbólico: El Real Monasterio de Santa María de la Valldigna, que es definido como “templo espiritual, histórico y cultural del antiguo Reino de Valencia, y es, igualmente, símbolo de la grandeza del Pueblo Valenciano reconocido como Nacionalidad Histórica”⁹⁷.

⁹⁴ Exposición de motivos de la ley 18/1987, de 7 de octubre (BOE núm. 241, de 8 de octubre de 1987).

⁹⁵ Es la segunda acepción de la palabra “lema”, según el Diccionario de la Real Academia Española, en su edición vigésima tercera. Vid. <<http://lema.rae.es/drae/?val=lema>>.

⁹⁶ En el ámbito de la Unión Europea hay algunos ejemplos de lemas nacionales con contenido religioso, como el del Reino Unido: en francés, *Dieu et mon Droit* (“Dios y mi derecho”).

⁹⁷ Art. 57 del ya citado Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Este mismo artículo añade: “La Generalitat recuperará, restaurará y conservará el monasterio, y protegerá su entorno paisajístico. Una Ley de Les Corts determinará el destino y utilización del Real Monasterio de Santa María de la Valldigna como punto de encuentro de todos los valencianos, y como centro de investigación y estudio para recuperar la historia de la Comunitat Valenciana”. Esta disposición ha sido desarrollada por la Ley 10/2008, de 3 de julio de 2008, del Real Monasterio de Santa

Finalmente, se puede mencionar también que las Cortes Valencianas usan los emblemas de sus tres brazos tradicionales históricos, militar, eclesiástico y real, simbolizados, respectivamente, por “los sellos con las imágenes de San Jorge, la Virgen María y el Ángel Custodio”⁹⁸.

7. REFLEXIÓN FINAL

La peculiar forma de entenderse a sí mismos que tienen los diversos grupos humanos se refleja en los símbolos políticos que eligen para su representación y cohesión social. Como se puede comprobar, tales símbolos son muy diversos, pero sin duda, entre ellos abundan los elementos religiosos o con alguna vinculación con la religión. Por otro lado, dicha vinculación casi siempre se debe a razones históricas, desde la Cruz de la Victoria asturiana, hasta, por poner un solo ejemplo, el simbolismo del color blanco de la bandera castellano-manchega. Tales razones históricas, al mismo tiempo, constituyen las propias raíces de cada Comunidad. En consecuencia, no puede negarse que las raíces religiosas de los pueblos que conforman España afloran en nuestros días a través de sus símbolos políticos. Que tales elementos religiosos no siempre se plasmen en los símbolos políticos de manera evidente nos ha movido a tratar de descubrirlos, entre el Derecho, la Historia, y la Política.

María de la Valdigna (DOCV núm. 5803, de 10 de julio de 2008).

⁹⁸ Disposición Adicional Segunda de la Ley de Símbolos de la Comunidad Valenciana, ya citada, y art. 1 del Anexo del Reglamento de Les Corts Valencianes, aprobado por el Pleno de Les Corts de 18 de diciembre de 2006.